



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

**"AÑO NACIONAL DEL AGUA "**

**RESOLUCIÓN SIE-47-2003**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de marzo de 2003, **CERVECERIA BOHEMIA, S. A.** depositó ante la Superintendencia de Electricidad los documentos necesarios para obtener la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 03 de junio del 2003, se realizó una inspección in situ en las instalaciones de **CERVECERIA BOHEMIA, S. A.**, por parte de la Gerencia de Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección Legal.

**CONSIDERANDO:** Que el marco regulatorio vigente aplicable a la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado lo constituyen la Ley General de Electricidad No. 125-01 y el Reglamento de Aplicación de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Electricidad, el Usuario No Regulado es aquel cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por La Superintendencia para clasificar como usuario del servicio público y cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 141 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad dispone que para establecer la demanda máxima requerida para que los actuales usuarios puedan clasificar como Usuarios No Regulados, la SIE deberá promediar las tres más altas demandas mensuales en los últimos doce (12) meses del usuario. El valor resultante deberá ser mayor al establecido en el artículo 108 de la Ley, para el año de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 108 de la Ley General de Electricidad establece que la potencia máxima para que un usuario de servicio público pueda clasificar como Usuario No Regulado en el año 2003, deberá ser de **1.4 MW**.

**CONSIDERANDO:** Que el mencionado párrafo del artículo 108 del Reglamento también dispone: *"La Superintendencia de Electricidad estructurará el pliego tarifario en cada año mencionado para que se considere estos cambios."*



**CONSIDERANDO:** Que se verificaron las informaciones presentadas por el solicitante como la capacidad instalada de los Bancos de Transformadores que es de **4,300 KVA** y su demanda máxima de **2.2 MW** (promedio de las tres más altas demandas mensuales de los últimos doce meses), obtenida al promediar las doce facturas de los últimos doce meses.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **CERVECERIA BOHEMIA, S. A.**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley General de Electricidad y el Reglamento citado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de mayo del 2003, la Gerencia de Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección Legal, rindieron el correspondiente informe técnico-legal, en el cual recomiendan otorgar la autorización de que se trata a la empresa **CERVECERIA BOHEMIA, S. A.** condicionándola a : *“Que previo el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado y de suscribir un contrato de compra de energía con una empresa de generación deberá depositar en la Superintendencia de Electricidad la constancia de estar al día en el pago de sus facturas de suministro eléctrico con la empresa de electricidad que corresponda y en el caso de que hayan llegado a algún acuerdo de pago, que presente constancia del mismo.*

**VISTOS:** La Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio del 2001; el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de fecha 29 de julio del 2002; el Informe Técnico-Legal de fecha 27 de mayo de 2003 y el Acta de Consejo de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil tres (2003);

El Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades legales que le son conferidas por la Ley General de Electricidad;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AUTORIZAR** a **CERVECERIA BOHEMIA, S. A.**, a ejercer la condición de Usuario No Regulado del sistema eléctrico interconectado de la República Dominicana, condicionándola a que previo al ejercicio de la misma deposite ante esta Superintendencia de Electricidad la constancia de estar al día en el pago de sus facturas de suministro eléctrico con la empresa de distribución que corresponda y en el caso de que hayan llegado a algún acuerdo de pago, presente constancia del mismo.

**SEGUNDO:** **COMUNICAR** a **CERVECERIA BOHEMIA, S. A.**, que en caso de utilice las redes de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), deberá pagar a esta última, el correspondiente peaje de distribución.



**TERCERO: COMUNICAR** la presente Resolución a **CERVECERIA BOHEMIA, S. A.**, a la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR)** y al **Organismo Coordinador**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).-

  
**George Reinoso Núñez**  
Superintendente de Electricidad



*efca*